



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO MUNDO MUJER
Demandado : GINA PAOLA CORDOBA HERRERA Y OTRO
Radicación : 2021-00259

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la parte demandante, se advierte que el artículo 1969 del Código Civil, dispone que “*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*”.

En ese orden, se advierte que en el presente asunto ya se resolvió la litis por cuanto se dictó ordenó seguir adelante con la ejecución mediante proveído adiado 25 de noviembre de 2021; razón por la cual no es procedente la cesión de derechos litigiosos que se pretende.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de cesión de derechos litigiosos presentada por el representante legal de la ejecutante BANCO MUNDO MUJER en favor de BANINCA S.A.S., conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**